



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PARA LA TEMPORADA EXTRACTIVA Y DE RECOLECCIÓN AÑO 2023.

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

RES. EX. N° 2838

**VISTO:** Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 186/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama a través de ORD./CMATA/N° 01/2022, de fecha 20 de noviembre de 2022, C.I. SUBPESCA N° 4580 de 2022; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 247-2022, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 459-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos FOLIO N° 202100197 de 2021 y FOLIO N° 202200176 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202200176 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para la temporada extractiva y de recolección año 2023 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir espacialmente la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.



Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama fue debatida y aprobada por consenso en la sesión N° 2 del Comité, realizada el día 19 de diciembre de 2022, la que tuvo el carácter de extraordinaria.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, recomienda proceder a una distribución temporal y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la Región de Atacama y a una distribución temporal de la cuota del recurso huiro flotador para el sector de Bahía Chasco, durante el periodo extractivo y de recolección año 2023.

#### RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para la temporada extractiva y de recolección año 2023, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202200176 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Distribución cuota anual de captura huiro negro (t) 2023												
TONELADA	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE		3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun		Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+B	V	VARADO		VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	
CHAÑARAL	2.262	621	324	3.566		2.370	464	117	1.228	896	83	11.931
COPIAPO	3.599	150	1.642	6.998		3.873	150	2.100	2.000	150	2.250	22.912
HUASCO	4.753	1.901	815	6.827		5.118	846	1.766	3.691	667	309	26.693
CUOTA INVESTIGACIÓN	15										15	
TOTAL (t)	61.551											

Distribución cuota anual de captura huiro palo (t) 2023									
TONELADA	1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre		4° Trimestre		TOTAL
	Enero-Marzo		Abril-Junio		Julio-Septiembre		Octubre-Diciembre		
PROVINCIA	B	V	B	V	B	V	V		
CHAÑARAL	0	257	0	281	0	300	84		922
COPIAPO	818	343	530	323	899	589	274		3.776
HUASCO	1.968	708	1.359	904	2.472	1.530	765		9.706
CUOTA INVESTIGACIÓN	15								15
TOTAL (t)	14.419								



Distribución cuota anual de captura huiro flotador (t) 2023													
TONELADA	1º TRIMESTRE			2º TRIMESTRE			3º TRIMESTRE			4º TRIMESTRE		TOTAL	
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun			Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+S	V	VARADO			VARADO	V+S	V	VARADO	V+S	V	
CHAÑARAL	0	7	2	0			0	0	0	0	0	0	9
COPIAPO	195	55	14	277			284	61	15	86	33	8	1.028
HUASCO	408	93	23	192			151	24	6	165	146	36	1.244
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	3											3	
TOTAL (t)	2.284												

Distribución cuota anual de captura recurso Huiro Flotador (t) B. Chasco, 2023										
TRIMESTRE	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE		TOTAL (t)	
MES	Ene - Mar		Abr - Jun		Jul - Sep		Oct - Dic			
ITEM	V+S	V	V+S	V	V+S	V	V+S	V		
BAHÍA CHASCO (t)	1.328	234	961	59	214	1.287	1.393	114	5.590	
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	10									10
TOTAL (t)	5.600									5.600

2.- Durante el período de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado", "barreteado" o en su defecto "varado más segado", según corresponda.

Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado", "barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Bahía Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Para el caso del recurso huiro palo, todo el desembarque procedente de recolección manual de recursos varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de "varado", mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "barreteado". Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" "Barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".



Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B; V+S, B y V).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

*RHV/NLI*



*[Signature]*  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Signature]*  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo